

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00268-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó en debida forma y dentro del término contestó la demanda sin alegar pacto de indivisión, planteó la excepción de prescripción adquisitiva de dominio y reclamó mejoras PDF19.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Diana Marcela Pastrana Gómez como apoderada del demandado en los términos del poder conferido.

CUARTO. Previo a dar trámite a la reclamación de mejoras, la apoderada del demandado en el término de cinco (5) días deberá aportar dictamen pericial de su valor de conformidad con lo previsto en el artículo 412 del Código General. Lo anterior en razón a que el allegado lo es respecto del inmueble objeto del proceso que no de las mejoras que reclama.

QUINTO. Vencido el término otorgado en la reforma a la demanda se dará el trámite correspondiente a la excepción de prescripción adquisitiva de dominio y reclamación de mejoras.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez (2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.